

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 74 - 2021/GA

Lima, 06 de octubre de 2021

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

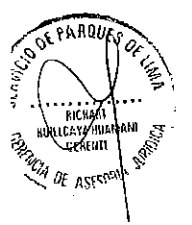
VISTO: El Informe N° D000986-2021-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y el Informe N° D000157-2021-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERPAR LIMA/CS-1 se otorgó la buena pro a la empresa GRUPO FONTANA S.A.C. suscribiéndose el Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML con fecha 05 de julio de 2021, para el "Servicio de Retroexcavadoras para el Anillado y Plantación de Especies Forestales en el Marco del Convenio Interinstitucional entre EMAPE S.A y SERPAR LIMA", por la suma de S/ 223,200.00 (Doscientos veintitrés mil doscientos con 00/100 Soles), y con un periodo de ejecución de 1240 horas de servicio contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

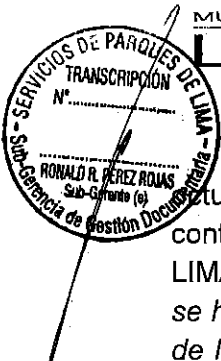
Que, a través del Informe N° D000201-2021-SERPAR LIMA-GAV, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Gerencia de Áreas Verdes, en su condición de área usuaria del servicio, solicitó la prestación adicional del Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, a razón de que "Con Resolución de Traslado N°D000210-2021-MMLGSCGA-SGA, la Empresa EMAPE S.A, autoriza el traslado de 1421 árboles adicionales de las bermas laterales de los tramos I y IV del proyecto de "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima", los mismos que no estaban contemplados inicialmente en el convenio suscrito entre EMAPE y SERPAR del año 2019. Por consiguiente, solicita la contratación de trescientos diez (310) horas adicionales de servicio de alquiler de Retroexcavadoras al contrato N°07-2021/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML" (El resaltado es nuestro);

Que, el requerimiento de prestación adicional del área usuaria por 310 horas adicionales del servicio fue adecuado conforme al presupuesto asignado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y validado por el área usuaria, por lo que el requerimiento de prestación adicional a aprobarse es por 173 horas adicionales de servicio, equivalente al 13.9516% del monto del Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, encontrándose dentro del tope máximo del 25% para la contratación de las prestaciones adicionales establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, mediante el Informe N° D000986-2021-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 05 de octubre de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento opina favorablemente respecto a la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, concluyendo que *"Respecto a la prestación adicional solicitada, se ha identificado la concurrencia de causales razonables y suficientes para la autorización de la ejecución de dichas prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato, pues se ha verificado los requisitos y las formalidades que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son: • La vigencia del Contrato N°07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML. • El monto límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original. • Asignación presupuestal. • La comunicación por parte del área usuaria, que justifica la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato. • La determinación de los costos de la prestación adicional sobre la base de los términos de referencia, de condiciones y de precios pactados en el Contrato N°07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML".* (Lo subrayado es nuestro);



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;



Que, en ese sentido, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*



Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, que en el caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante el Memorando N° D000911-2021-SERPAR LIMA-GPPM, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003574-2021, por la suma de S/ 31,140 Soles, monto equivalente al

13.9516% del Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML para el "Servicio de Retroexcavadoras para el Anillado y Plantación de Especies Forestales en el Marco del Convenio Interinstitucional entre EMAPE S.A y SERPAR LIMA";

Que, en este sentido, mediante el Informe N° D000157-2021-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *"Es viable la prestación adicional requerida, si es que se ha configurado los supuestos, condiciones y causales señaladas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, mencionadas y desarrolladas en el presente informe; siendo así, y siempre y cuando se hayan configurado los actos que la norma exige, correspondería **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N°07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, derivado del "SERVICIO DE ALQUILER DERETROEXCAVADORAS PARA EL ANILLADO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES Y PLANTACIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN EL MARCO DEL CONVENIO ENTRE EMAPE S.A. y SERPAR LIMA", que, según documentación remitida, asciende a la suma de S/31,140.00 (Treinta y un mil ciento cuarenta con 00/100 Soles), el cual equivale a un 13.9516 % del monto del contrato original (...)"***;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado fue delegada mediante la Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, de fecha 30 de noviembre de 2020;

Que, en ese contexto, se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, hasta por el monto de S/ 31,140.00 (Treinta y un mil ciento cuarenta con 00/100 Soles, lo que equivale al 13.9516 %, del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, y con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, suscrito con la empresa GRUPO FONTANA S.A.C. para el "Servicio de Retroexcavadoras para el Anillado y Plantación de Especies Forestales en el Marco del Convenio Interinstitucional entre EMAPE S.A y SERPAR LIMA", por el monto de S/ 31,140.00 (Treinta y un mil ciento cuarenta con 00/100

Soles), lo que equivale al 13.9516 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

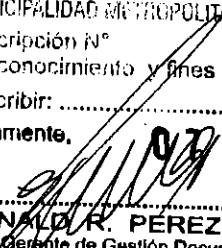
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 07-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Abastecimiento y al contratista GRUPO FONTANA S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
para conocimiento y fines de cumplimiento con
Transcribir:
Atentamente, **07 OCT 2021**

RONALD R. PÉREZ ROJAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria (e)